

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9501

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 464 de 30 de Agosto de 1944, por el cual se abre un crédito extraordinario y varios suplementales.

##### Sección Primera

Resuelto N° 4281 de 30 de Agosto de 1944, por el cual se autoriza el pago de una indemnización.

##### Sección: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 787 y 788 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se declaran nacionales unos vapores.  
Resoluciones Nos. 789, 790 y 791 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se cancelan unas patentes y expiden otras.  
Resoluciones Nos. 792, 793 y 794 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 668 de 25 de Agosto de 1944, por el cual se aprueba un decreto.  
Decreto N° 670 de 25 de Agosto de 1944, por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento.

Decreto N° 671 de 25 de Agosto de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 266 y 267 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Contrato N° 118 de 16 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor José Ramón Guizado.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 271 de 24 de Agosto de 1944, por el cual se determinan unos sueldos y se hacen dos nombramientos.

Resueltos Nos 1424 y 1481 de 24 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avlacs y Edictos.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

##### DECRETO NUMERO 464 (DE 30 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se abre un crédito extraordinario y varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que algunas partidas del Presupuesto de Gastos de los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Tesoro y Educación, no arrojan saldo suficiente para atender todas las erogaciones que deben hacerse hasta terminar el actual bienio fiscal, y que tales erogaciones no pueden ser suspendidas sin grave perjuicio del servicio público;

Que como existe superávit en las rentas es posible atender esas erogaciones y mantener el equilibrio del Presupuesto;

Que el artículo 161 de la Constitución Nacional faculta al Poder Ejecutivo para que, en receso de la Asamblea Nacional, abra al respectivo Ministerio de Estado créditos suplementales o extraordinarios cuando haya necesidad de hacer un gasto imprescindible;

Que se han llenado los requisitos que establecen los artículos 727 y 728 del Código Fiscal; y

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado la apertura de los respectivos créditos en la sesión que celebró el día veintidós de agosto,

##### DECRETA:

Artículo 1° Abrase un crédito extraordinario por la suma de diez y siete mil doscientos treinta balboas (B. 17,230.00) y uno suplemental por ciento cuarenta y ocho mil balboas (B. 148,000.00) imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia de acuerdo con la siguiente distribución:

### MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA

#### Capítulo II

##### Presidencia (M)

Artículo 14. Para sostenimiento y compra de vehículos, hasta . B. 5,000.00

Artículo 16. Para corriente eléctrica, gas, teléfono, hasta. . . . 4,500.00

#### Capítulo IV

##### Gobernaciones (M)

Artículo 25. Para sostenimiento del automóvil y pasajes cuando sean llamados a la capital en comisión oficial, hasta . . . . . 3,000.00

#### Capítulo V

##### Registro Civil (M)

Artículo 30. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos para oficina, hasta . . . . . 4,000.00

#### Capítulo VIII

##### Policía Secreta Nacional (M)

Artículo 70. Para pagar el servicio de electricidad y teléfono, hasta . . . . . 1,000.00

#### Capítulo IX

##### Soldados de la Independencia (M)

Artículo 72. Para pagar los servicios de Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta . . . . . 3,000.00

Artículo 73. Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta . . . . . 2,000.00

##### Colonia Penal de Coiba (M)

Artículo 79. Para compra y reparación de mobiliario, compra

de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia, hasta . . . . .	1,500.00	Artículo 179. Para compra de mobiliario, útiles y materiales, etc., de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta . . . . .	3,000.00
<i>Cárceles del Circuito (M)</i>			
Artículo 86. Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta . . . . .	40,000.00	Artículo 182. Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas, hasta . . . . .	7,000.00
Artículo 88. Para pasajes de presos y sus custodias, hasta . . . . .	1,000.00	Artículo 183. Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta . . . . .	2,000.00
<i>Comarca de San Blas (M)</i>			
Artículo 102. Para útiles y materiales y demás gastos de la Colonia, hasta . . . . .	3,000.00	Artículo 184. Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta . . . . .	5,000.00
<b>Capítulo X</b>			
<i>Jurados de Conciencia</i>			
Artículo 117. Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta . . . . .	1,500.00	Artículo 187. Para pagar los viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico, ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de las cuadrillas, hasta . . . . .	1,000.00
<b>Capítulo XII</b>			
<i>Comisión Codificadora de Leyes (M)</i>			
Artículo 145. Para útiles de escritorio y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta . . . . .	1,000.00	<b>Capítulo XVIII-A</b>	
<b>Capítulo XV</b>			
<i>Dirección de Correos y Telecomunicaciones</i>			
Artículo 160. Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta . . . . .	500.00	<i>Policía Nacional</i>	
Artículo 161. Para pagar los viáticos del Director, así como los de los empleados en comisión en el interior de la República, hasta . . . . .	500.00	Artículo 198. Para pagar los sueldos del personal del Guarda-Costa RP-GC-126 durante 5 meses y medio, julio 15 a diciembre 31 de 1944, así:	
<i>Correos (M)</i>			
Artículo 165. Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las oficinas de correos, hasta . . . . .	7,000.00	El Capitán . . . . .B. 225.00	B. 1,237.50
Artículo 166. Para pagar los alquileres de las oficinas de Correos, hasta . . . . .	4,000.00	Un piloto . . . . .	125.00 687.50
Artículo 168. Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, materiales, etc., hasta . . . . .	3,000.00	Un Primer Ingeniero. . . . .	150.00 825.00
Artículo 169. Para pagar el transporte de correo aéreo al exterior, hasta . . . . .	40,000.00	Un Segundo Ingeniero. . . . .	125.00 687.50
<b>Capítulo XVI</b>			
<i>Telégrafos Nacionales</i>			
Artículo 177. Para pagar los alquileres de locales para Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta . . . . .	2,500.00	Un Cocinero . . . . .	75.00 412.50
Artículo 178. Para gastos de luz, agua, aseo, etc., de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta . . . . .	2,600.00	2 marineros a B. 60 c.u. . . . .	120.00 660.00
		Un Salonero . . . . .	40.00 220.00 4,730.00
		<i>Policía Nacional (M)</i>	
		Artículo 199. Para pagar los siguientes gastos de operación y conservación del Guarda-Costa RP-GC-126, durante cinco meses y medio, incluyendo alimentación de la tripulación, hasta . . . . .	12,500.00
		Artículo 2º Abrase un crédito suplemental por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:	
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
		<b>Capítulo XXVI</b>	
		Artículo 430. Para pagar los materiales, accesorios en reparaciones y equipo mayor para los establecimientos nacionales, hasta . . . . .	B. 10,000.00
		Artículo 3º Abrase un crédito suplemental por la suma de noventa y cuatro mil balboas (B. 94,000.00) imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, de acuerdo con la siguiente distribución:	
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
		<b>Capítulo XXX</b>	
		<i>Escuelas Secundarias</i>	
		<i>Liceo de Señoritas</i>	
		Artículo 556. Para atender a la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca,	

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No 137 Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste No 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Laboratorios de Economía Doméstica, Física, Química, Ciencias Naturales, Geografía, Historia y en general, para útiles de escritorio, de aseo y materiales escolares, medicinas y otros servicios, hasta . . . . . B.

1,000.00

Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega"

Artículo 558. Para pagar los sueldos del Personal Docente de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta . . . . .

14,000.00

Artículo 559. Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios, materiales destinados a la enseñanza práctica y teórica, útiles de escritorio y de aseo, combustibles, medicinas, curación de alumnos que sufran accidentes en el servicio de la Escuela y para viáticos, transportes, conferencias, publicaciones y servicios, hasta . . . . .

15,000.00

Escuela Profesional

Artículo 562. Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo de internado, servicios menudos y otros gastos, hasta . . . . .

1,000.00

Escuela Normal "Juan D. Arosemena"

Artículo 569. Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, para gastos de aseo, de internado, servicios menudos y otros gastos, hasta . . . . .

15,000.00

Colegio "Abel Bravo"

Artículo 574. Para atender al pago del Personal Docente del Colegio "Abel Bravo", hasta . . . .

7,000.00

Capítulo XXXI

Escuelas Primarias

Artículo 592. Para la adquisición y transporte de libros, úti-

les de escritorio y aseo, materiales de enseñanza teórica y práctica de las Escuelas Primarias de la República, hasta . . . . . 20,000.00

Artículo 594. Para atender al pago de los alquileres de edificios escolares y lotes destinados para usos escolares, hasta . . . . . 21,000.00

Artículo 4º Destinase del superávit de rentas la suma de doscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta baibocas (B. 269,230.00) para cubrir los créditos abiertos según los artículos que anteceden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

INDEMNIZACION

RESUELTO NUMERO 4281

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4281.—Panamá, agosto 30 de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores mediante su oficio D. Z. C. No 1269 del 24 de los corrientes, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de la indemnización reconocida por la Comisión Permanente de Reclamos al resol. ver el siguiente caso:

No 428 de Carlos Constantino Arosemena por B. 720.00.

Que el valor de esta indemnización, que cubre sólo daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debe pagarlos la Contraloría General de la República del Fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar aquellos ocasionados como consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague la indemnización a que se ha hecho consideración, por valor total de B. 720.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J. El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

NACIONALIZANSE NAVES

RESOLUCION NUMERO 787

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 787.—Panamá, agosto 16 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor denominado "Sagona", de propiedad de la "Zarati Steamship Company Limited",

fue abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., y que su propietario por conducto de su representante legal ha solicitado se le registre con carácter definitivo en la Matricula de la Marina Mercante Nacional; y,

Que los documentos requeridos por la ley para la nacionalización de esta nave están en regla, y que los derechos fiscales que se causan fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3051, de 24 de mayo de 1944,

## RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Sagona", de propiedad de la "Zarati Steamship Company Limited", y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional, expedida a favor de esta embarcación el 22 de marzo del año en curso, por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional que porta la nave en mención y expedir en su defecto la respectiva Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

## RESOLUCION NUMERO 788

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 788.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el vapor "Poucou" ex-"Cuifbelle", de propiedad de la "Cía. Lama de Vapores S. A.", fue abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., y que su propietaria por intermedio de su representante legal ha solicitado se registre con carácter definitivo esta nave en la Matricula de la Marina Mercante Nacional;

Que los documentos requeridos por la ley para la nacionalización de esta nave están en regla, y que los derechos fiscales que se causan por el abanderamiento, fueron debidamente ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 3255, de 30 de junio de 1944,

## RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Poucou", de propiedad de la "Compañía Lama de Vapores S. A.", y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara "Permanente" la Patente Provisional de Navegación, expedida a favor de esta nave el 24 de mayo de 1944, por el Cónsul General de Panamá en Nueva York.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional que porta la nave en mención y expedir en su defecto la respectiva Patente Permanente de Navegación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

CANCELANSE PATENTES Y  
EXPIDENSE OTRAS

## RESOLUCION NUMERO 789

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 789.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la "Compañía de Reseguro S. A.", ha manifestado que la nave de la matrícula nacional denominada "Anghyra", de propiedad de dicha compañía, llevará en adelante el nombre de "Sparton", por lo que se permite solicitar, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, se expida una nueva Patente de Navegación señalando en dicha Patente el nuevo nombre adquirido por la nave,

## RESUELVE:

Se declara cancelada la Patente Permanente de Navegación distinguida con el N° 1640, que fuera expedida el 22 de julio de 1944, a favor del vapor nacional "Anghyra"; y,

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir en su defecto, una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la mencionada nave se llamará en adelante "Sparton".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

## RESOLUCION NUMERO 790

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 790.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., mediante Resolución de 30 de septiembre de 1943, declaró cancelada la inscripción del vapor "Capulin" del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferido al Registro de la Matricula de los Estados Unidos de América,

## RESUELVE:

Cancelase definitivamente, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor "Capulin", de propiedad de "United States Lines Company", de casco de acero, de 3032 toneladas netas y 4977 toneladas brutas, construido en el año de 1920 por la American Internation S. B. Corporation, de Hog Island, Pennsylvania, E. U. A. Cancelase asimismo la Patente Permanente de Navegación N° 1433, de 12 de febrero de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 4 y Asiento 1705, del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 791**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 791.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el velero nacional "Guaytecas", con la debida autorización de este Despacho fue vendido a Julio Anahory Do Quental Calheiros Conde de Covilha, y que en virtud de este hecho y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 45 de 1926, el nuevo propietario por intermedio de su representante legal ha formulado solicitud de nueva Patente Permanente de Navegación,

**RESUELVE:**

Se declara cancelada la Patente Permanente de Navegación Nº 1585, de 18 de julio de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 127 y Asiento 2015, y que porta el velero nacional "Guaytecas".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, pero haciendo constar en dicha Patente que el velero "Guaytecas" es de propiedad de Julio Anahory Do Quental Calheiros Conde de Covilha, domiciliado en Avenida Graca Aranha 226, Rio de Janeiro, Brazil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE A. SOSA J.**

1643, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 30 de mayo de 1944, a favor del bongo de vela denominado "Prófugo", de propiedad del señor Julián Mera, panameño, vecino de Chimán, Provincia de Panamá y portador de la cédula de identidad número 44-393.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE A. SOSA J.**

**RESOLUCION NUMERO 794**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 794.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el Nº 1641, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá el 29 de julio de 1944, a favor de la lancha de motor denominada "Shahani", de propiedad del señor R. N. Shahani, natural de la India, domiciliado en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-44.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE A. SOSA J.**

**APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION**

**RESOLUCION NUMERO 792**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 792.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1642, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 31 de julio de 1944, a favor de la lancha denominada "Elisenia", de propiedad del señor Rafael Madrid, panameño, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-30090.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**JOSE A. SOSA J.**

**RESOLUCION NUMERO 793**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 793.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*

**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización suscrita al respaldo y distinguida con el número

**Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**

**APRUEBASE DECRETO**

**DECRETO NUMERO 668**  
(DE 25 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Decreto Nº 54, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia el treinta y uno (31) de julio del año en curso, que textualmente dice así:

"Decreto Nº 54. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales. Decreta: Artículo primero: Acéptase la renuncia del puesto de Mensajero al señor Agustín Rueda y promuévese a este cargo al señor Próspero Rivera. Artículo segundo: Nómbrase al señor Luis Botello, Aseador de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor Próspero Rivera, quien ha pasado a ocupar otro puesto. Dado en Panamá, a los 31 días del mes julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Gerente. (Ido.) P. V. Cedeño, El Secretario, (Ido.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticin-

co días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

### CREASE CARGO

DECRETO NUMERO 670  
(DE 25 DE AGOSTO DE 1944)  
por el cual se crea un cargo y se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Créase el cargo de Administrador del Hospital Provincial de Santiago con un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y designase para desempeñarlo al señor Julio Alcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 671  
(DE 25 DE AGOSTO DE 1944)  
por el cual se hace un nombramiento.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Filomena Jaén, Enfermera Jefe del Hospital de Aguadulce, con una asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

### INDEMNIZACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 266.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Villarreal, panameño, mayor, natural y vecino de Dolega, Provincia de Chiriquí, y portador de la cédula de identidad personal N° 20-1010, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le reconozca indemnización por

los perjuicios que sufrió a causa de la construcción de la carretera David-Boquete (Estación 15 K—453);

Que acogida y tramitada la reclamación de que se trata por la Oficina competente de dicho Ministerio, el Jefe de la misma le pone fin con el siguiente informe, que se inserta en su parte esencial:

“Los daños materiales causados al señor Luis Villarreal fueron valorados por el señor Tomás Guerra en la suma de setenticinco balboas (B. 75.00), repartidos así:

1 casa 4.50 x 6.20 de quincha y paja . . . . .	B. 40.00
1 casa 4.70 x 6.40 de cañaza y paja . . . . .	20.00
3 naranjos en producción a B. 5.00 c/u . . . . .	15.00

“Como el propietario aceptó la apreciación hecha por el capataz Guerra, la cual fué también aprobada por el Superintendente de la División “E”, recomiendo que se pague al señor Luis Villarreal la suma de setenticinco balboas (B. 75.00), para compensar los daños materiales que recibió. (fdo.) Generoso Isaza, Superintendente de Construcción”. (Oficio N° 420 de 1° de julio de 1944;

Que el Abogado Consultor del expresado Ministerio comparte con el criterio anterior, y por su parte el Poder Ejecutivo estima probados los hechos de la acción y correcta la suma acordada,

#### RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 75.00 (setenta y cinco balboas), y a favor del señor Luis Villarreal, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

#### RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 267.—Panamá, agosto 16 de 1944.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que la señora María Asunción Caballero, panameña, mayor, natural y vecina de Dolega, y sin cédula de identidad personal, reclama indemnización por los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete, para lo cual se dió la necesidad de afectar una finca de propiedad de la reclamante, localizable en las estaciones 15 K—476 a 15 K—548.20, con el consiguiente derribamiento de las plantaciones agrícolas que se expresan a continuación, de cuyo hecho da fe la Sección respectiva del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo el siguiente avalúo:

10 cafetos (sin producir) a B. 2.50 c/u . . . . .	B. 25.00
1 naranjo en producción . . . . .	5.00
3 nances a B. 3.00 c/u . . . . .	9.00
1 macano . . . . .	1.00
2 papayos a B. 1.50 c/u . . . . .	3.00
2 aguacates a B. 5.00 c/u . . . . .	10.00
1 cedro . . . . .	5.00

Total . . . . . B. 58.00

Que el Ingeniero Jefe de dicho Ministerio recomienda el pago de la suma de B. 58.00 que arroja la liquidación anterior, (oficio N° 190 de 11 de marzo de 1944), concepto con el cual comparte el Abogado Consultor, y que el Poder Ejecutivo considera inobjetable,

Doce (12) barriles de clavos de 3".  
 Treinta y cuatro (34) barriles de clavos de 2-1/2".  
 Dos (2) barriles de clavos de 2".  
 Once y medio (11-1/2) barriles de clavos mixtos.

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor de la señora María Asunción Caballero, por la suma de B. 58.00 (cincuenta y ocho balboas), como compensación por los daños sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
 JUAN GALINDO.

Tamaño:	Espesor:	Cantidad en libras:
1 1/4"	redondo	33,870.2
3/8"	"	27,380.0
1 1/2"	"	586.0
5/8"	"	43,200.0
3/4"	"	55,780.0
7/8"	"	90,638.4
1 "	"	12,755.0
1 "	cuadrado	12,755.0
1-1/8"	"	10,270.0

Parágrafo 2° Estos materiales serán entregados en forma global al iniciarse la construcción. Igualmente quedan exceptuados por parte del Contratista los trabajos y materiales de plomería, adjudicados por el Gobierno a otro Contratista.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 118

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor José Ramón Guizado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-986, en representación de la firma "Corporación de Ingeniería, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Tercero: El Contratista recibirá en calidad de préstamo una galera grande que tiene capacidad para 2.400 sacos de cemento, que se encuentra al lado de la construcción, lo mismo que un servicio sanitario debidamente instalado, la línea de agua también debidamente instalada hasta el edificio, y una caseta para jefes y capataces, todo lo cual deberá ser devuelto al Gobierno una vez terminada la obra.

Primero: El Contratista se compromete a construir, en el sitio escogido por el Gobierno, el edificio para Cuartel de Policía y Cárcel de Colón, de acuerdo con los planos A-7-2497-23 y de las especificaciones generales y especiales, suministradas por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Cuarto: El Contratista tomará todas las precauciones necesarias para proteger las propiedades adyacentes y deberá reparar todos los daños que ocurran durante el servicio de su función. Al concluirse el trabajo, todos los materiales sobrantes suministrados por el Contratista, las herramientas y equipos usados, deberán retirarse de la obra y el edificio debe ser entregado perfectamente acabado, sin desperfecto alguno, y a entera satisfacción del Inspector del Gobierno.

Parágrafo 1° Las partes contratantes convienen en aceptar que la adquisición e instalación del Switch-Board para teléfonos, lo cual también aparece incluido en las especificaciones, no constituya para integrante del presente convenio, y por tanto sin valor ni efecto alguno.

Quinto: Cualquier trabajo adicional que se contemple en la ejecución de la obra, deberá regirse por los siguientes costos unitarios:

Segundo. El Contratista suministrará los materiales, obra de mano, transportes y equipos necesarios para efectuar el trabajo indicado en los planos a que se refiere la cláusula anterior, a excepción de los siguientes materiales que serán suministrados por el Gobierno:

Hormigón en masa	(fund. y muros) B.	40.00 m3.
Hormigón en masa	(pisos)	40.00 m3.
Hormigón armado	(2,500 lbs.)	78.00 m3.
Hormigón armado	(1,500 lbs.)	75.00 m3.
Mampostería	(30 cms.)	9.00 m2.
Mampostería 1 cara vista	(30 cms.)	9.50 m2.
Mampostería 2 caras vistas	(30 cms.)	10.00 m2.
Paredes de bloques de terracota	(10 cms.)	4.20 m2.
Paredes de bloques de hormigón	(10 cms.)	4.20 m2.
Paredes de bloques de hormigón	(15 cms.)	4.70 m2.
Paredes de bloques de terracota	(15 cms.)	4.70 m2.
Repello de una mano		0.80 m2.
Repello de dos manos		1.50 m2.
Excavaciones		2.000 m3.
Relienes		4.00 m3.
Electricidad	(salidas)	15.00 c/u
Pintura de aceite dos manos		0.65 m2.
Pintura de agua dos manos		0.45 m2.

Treinta y cinco (35) cajas con accesorios para las puertas de las celdas.

Doce (12) cajas conteniendo los terminales de puertas de celdas.

Trece (13) platinas de acero de 1 1/4" x 3" x 20 pies de largo.

Una (1) platina de acero de 1" x 6" x 20 pies de largo.

Una (1) platina de acero de 1" x 6" x 8 pies de largo.

Mil setecientos (1700) yardas cúbicas de piedra N° 3.

Ochocientas cincuenta (850) yardas cúbicas de arena.

Seis (6) rollos de alambre de amarre N° 18 de 100 lbs. c/u.

Treinta y dos (32) barriles de clavos de 4".

Sexto: El trabajo será iniciado diez (10) días después de aprobado este Contrato, y deberá en-

tregarse trescientos (300) días hábiles después de adjudicado.

Séptimo: El Contratista prestará al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de noventa y ocho mil cuatrocientos diez y nueve balboas (B. 98.419.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente convenio.

Octavo: El Gobierno proporcionará al Contratista todas las facilidades para la adquisición de gasolina y llantas necesarias para los camiones y equipos indispensables para la ejecución de la obra.

Noveno: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por la obra debidamente terminada conforme a los planos y especificaciones preparados por la Sección Técnica del expresado Ministerio, mencionado arriba, la suma total de ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho balboas (B. 196.838.00), pago que se hará al Contratista mediante abonos mensuales a base del porcentaje ejecutado durante el mes y reportado por el Inspector del Gobierno, en los cinco (5) días siguientes a cada mes.

Décimo: El Contratista se hace responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente Contrato.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

El Contratista,  
José Ramón Guizado.

Corporación de Ingeniería, S. A.

Aprobado:

El Contrator General,  
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, agosto 16 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

#### AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de R. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### DETERMINANSE SUELDOS

DECRETO NUMERO 271  
(DE 24 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se determinan unos sueldos y se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del quince de los corrientes, los sueldos del Electricista y del Mecánico del Instituto Nacional de Agricultura, de este Ministerio, serán de ciento cincuenta y ciento cuarenticinco balboas respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase al señor José Gil Barragán, Electricista, y al señor Alberto R. Córdoba, Mecánico del Instituto Nacional de Agricultura arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

### NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1424

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1424.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Hilda Sara Ehrlich de Liebenwalde, mayor de edad, casada, comerciante, alemana (judía) vecina de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con fecha 23 de febrero de 1944 solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de abarrotería y dulcería denominado "Hilda Liebenwalde", ubicado en David, Provincia de Chiriquí, la cual, declara, ha venido operando.

Para resolver se considera lo siguiente:

La señora Hilda Sara Ehrlich de Liebenwalde ha venido operando el establecimiento de abarrotería antes mencionado, sin la Patente correspondiente, en contravención de las disposiciones claras y terminantes del Artículo 2º de la Ley 24 de 1943. Por otra parte tenemos, que de conformidad con las disposiciones del Artículo 1º del Decreto Ley 48 de 1944, los extranjeros de inmigración permitida sólo podrán obtener Patente de Segunda Clase a su nombre, para continuar operando sus negocios y como se ve, la precitada comerciante no ejercía las actividades comerciales dentro de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Hilda Sara Ehrlich de Liebenwalde

con fecha 23 de febrero del presente año para amparar el establecimiento de abarrotería y dulcería denominado "Hilda Liebenwalde" y ubicado en David, Provincia de Chiriquí y se ordena el cierre inmediato del referido establecimiento.

Fundamento: Artículo 2º de la Ley 24 de 1941 y Artículo 1º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**RESUELTO NUMERO 1431**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1431.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Rosa Millán, colombiana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-5682, vecina de Ciricito, Distrito de Colón, Provincia de Colón, con fecha 15 de abril del presente año solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Rosa" y ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que la mencionada comerciante no ha comprobado hasta la fecha los años de residencia en el país en los términos de Ley, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

**RESUELVE:**

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 15 de abril del presente año por la señora Rosa Millán, de generales descritas para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Rosa", ubicado en el lugar de su residencia, por razón de no haber comprobado legalmente la peticionaria, los años de residencia en el país.

Fundamento: Artículo 11 del Decreto N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**

**RESUELTO NUMERO 1105**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1105.—Panamá, 8 de agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Endowin", la cual usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene,

perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales;

Que la marca se aplica o fija a los paquetes que las contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes;

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 674**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de agosto de 1944. Cauda: 8 de agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1105, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de octubre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9236 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de octubre de 1943.

Panamá, 8 de agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Endowin", y se aplica o fija a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes. El distintivo de esta marca o sea la palabra "Endowin", se usa en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

**RESUELTO NUMERO 1106**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1106.—Panamá, 8 de agosto de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima The Sherwin-William Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, y organizada según las leyes del Estado de Ohio, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio el Registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra compuesta "Kem-Tone", la cual usa para amparar y distinguir un mecanismo rodante para la aplicación de pinturas y productos similares;

Que la marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca;

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Sherwin-William Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 675**

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 8 de agosto de 1944. —Ca-  
duca: 8 de agosto de 1954.

**CARLOS J. QUINTERO,**

Ministro de Agricultura y Comercio,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1106, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Sherwin-William Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio un mecanismo rodante para la aplicación de pinturas y productos similares, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de marzo de 1944.

Panamá, agosto 8 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra compuesta "Kem-Tone", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

**RESUELTO NUMERO 1107**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1107.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "Atlas Powder Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "MANASITE", la cual usa para amparar y distinguir *detonadores*;

Que la marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen estampándola sobre ellos;

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Atlas Powder Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 676**

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Ca-  
duca: 8 de Agosto de 1954.

**CARLOS J. QUINTERO,**

Ministro de Agricultura y Comercio,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1107, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la sociedad anónima "Atlas Powder Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, para amparar y distinguir en el comercio DETONADORES de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "MANASITE", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen estampándola sobre ellos.

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público en el día 29 de Agosto de 1944.

As. 2699: Fianza de excarcelación constituida por Felipe O. Pérez, ante el Juzgado Cuarto Municipal, el 28 del presente, para garantizar la excarcelación de Juan Antonio Peralta.

As. 2700: Escritura No. 1546 de ayer de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Cecilia Isabel Pallete Dodan vende a Carmen Lara de Paniza una finca en San Francisco de la Caleta y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2701: Patente Comercial de Primera Clase No. 599 de 15 de Noviembre de 1943, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Nazario Moreno Flórez domiciliado en Sabana Grande, Los Santos.

As. 2702: Fianza de excarcelación constituida por Felipe O. Pérez ante el Juzgado Cuarto Municipal el 25 del presente para garantizar la excarcelación de Ana-cleta Calderón.

As. 2703: Oficio No. 364 de 3 del presente del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, con el cual acompaña copia del auto de cancelación de la demanda propuesta por Theophilus G. Rose contra la sucesión de Edwin Grant Dexter, comunicada por oficio 643 de 23 de Diciembre de 1943.

As. 2704: Patente Comercial de Segunda Clase, de 4 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Gasparick.

As. 2705: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3178 de 20 de Octubre de 1943, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Casimiro M. Blanco, domiciliado en esta ciudad.

As. 2706: Escritura No. 1443 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Regelio Avila Pinzón vende a Elias Alain y Antonia Avila de Alain un lote de terreno en este Distrito y el Banco Agro Pecuuario e Industrial levanta la hipoteca que grava ese lote.

As. 2707: Patente Profesional No. 546 de 8 de Julio de 1944, extendida a favor de Angel Vega Méndez domiciliado en esta ciudad, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

As. 2708: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4080 de 11 del presente mes, extendida a por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Benito Gómez Lavín, domiciliado en Colón.

As. 2709: Escritura No. 191 de 18 de este mes del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título de propiedad por compra a Gertrudis Tello Cedeño un lote de terreno en el Distrito de Chitré.

As. 2710: Escritura No. 1516 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Auto Service, S. A., declara la construcción de un edificio en su finca No. 371 situada en esta ciudad.

As. 2711: Escritura No. 397 de 14 de Octubre de 1925, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los Estatutos de la "Sociedad Progresiva de Antigua".

As. 2712: Escritura No. 1512 de 23 de este mes, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de José Santander Alvarado y Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

As. 2713: Escritura No. 190 de 18 de este mes, de la Notaría de Los Santos, por la cual los miembros de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial de Los Santos ratifica la venta que el Gobernador de Los Santos hizo al Gobierno Nacional por Escritura No. 1.100 de 15 de Junio de este año.

As. 2714: Escritura No. 1528 de 26 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad de Tierras "El Cocco, S. A.", cancela una hipoteca constituida por Cynithia Elena Schloss.

As. 2715: Escritura No. 1534 de 25 de este mes, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Pedro Conde Diez vende a Sebastián Sánchez García sus derechos, capital y acciones en la sociedad "Pedro Conde y Compañía Limitada".

As. 2716: Patente Comercial de Primera Clase No. 672 de 10 de Marzo de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Carlos A. Modelos Condasin, domiciliado en esta ciudad.

As. 2717: Escritura No. 1542 de ayer, de la Notaría Tercera, por la cual Antonia Mayor de Mas declara la construcción de dos casas en dos fincas de su propiedad situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2718: Oficio n.º de 31 de Marzo de 1943, del Juzgado 4º del Circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza constituida por María Eugracia Pinzón para responder de la libertad provisional de Domingo Martino o Martínez.

As. 2719: Escritura No. 165 de 27 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Banco Agro Pecuuario e Industrial cancela hipoteca a Carlos Emilio Pedreschi.

As. 2720: Escritura No. 143 de 29 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Eleuterio Rodríguez Sandoval y Romualda Rodríguez de Rodríguez.

As. 2721: Patente General No. 444 de 19 de Mayo de este año, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Antonia Pérez, domiciliada en esta ciudad.

As. 2722: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3402 de 16 de Enero de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Manuel Adior Pichel, domiciliado en esta ciudad.

As. 2723: Escritura No. 1550 de hoy, de la Notaría Tercera, por la cual Juan B. Arias Arias vende una finca en esta ciudad a Hugh Lionel Reid y éste constituye hipoteca a favor del vendedor para garantizar un saldo.

As. 2724: Oficio No. 358 de ayer, del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual se comunica la cancelación de una fianza hipotecaria que pesa sobre la finca No. 4366 de la Provincia de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Agosto de 1944.

As. 2725: Escritura No. 73 de 17 de Junio de 1932 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Chitré cede a título gratuito dos lotes de terreno a Andrés Ponce.

## MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de  
Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
Bocas del Toro .....	2	10	2	11	.....	7	47	20	50	17
Coclé .....	34	102	25	111	4	3	41	50	50	41
Colón .....	49	72	56	74	30	19	17	11	17	11
Chiriquí .....	33	96	39	104	13	5	26	55	42	37
Comarca de San Blas .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Los Santos .....	58	106	44	120	18	16	63	47	61	49
Panamá .....	104	167	87	185	91	27	50	40	40	44
Veraguas .....	46	105	31	103	2	12	44	49	41	52
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales.....	326	658	284	708	158	89	258	272	307	251

Panamá, 3 de Mayo de 1944.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

As. 2756: Escritura No. 137 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura que se refiere el asiento anterior.

As. 2757: Escritura 1554 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá abre una cuenta de crédito con garantía hipotecaria y anticrética a Scifo Orazio.

As. 2758: Escritura 525 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Wilfred Michael Malcolm celebran un contrato de hipoteca y anticresis como modificación de otro ya existente.

2759: Escritura 91 de 26 de Mayo de 1944 de la Notaría de Coclé por la cual el Municipio de Penonomé vende a Modesto Jaén dos lotes de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 2760: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4068 de Agosto de este año, extendida a favor de Leonidas Aragón Henríquez, sobre un establecimiento comercial domiciliado en Panamá, y expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

As. 2761: Certificado extendido por el Notario de Colón, en el cual se adiciona el asiento 1869 del Tomo 32 del Diario con unas notificaciones.

As. 2762: Escritura 1570 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría Tercera del Circuito por la cual Carlos Alberto García Santanach recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 2763: Escritura 1236 de 17 de Julio de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Enrique Enseñat y otro celebran un contrato con la Cia. Constructora General, S. A.

As. 2764: Escritura 792 de 31 de Agosto de este año, por el cual se adiciona la Escritura entraña al tomo 32 del Diario asiento 2522.

As. 2765: Escritura 188 de 17 de Agosto de este año

de la Notaría de Los Santos, por la cual se adiciona el asiento 2210 del tomo 32 Diario.

As. 2766: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4089, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Isabel Calvo de Cordones, domiciliada en Panamá.

As. 2767: Escritura 787 de 30 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Medina Fabiani vende a Jacobo Delvalle Henríquez una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 2770: Escritura 1421 de 9 de Agosto de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos de la sociedad Unión de Comerciantes Minoritarios del Distrito de Panamá.

As. 2768: Escritura 200 de 28 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno en Chilibre a Guillermo Retally Sánchez y se declara mejoras.

As. 2769: Patente Comercial de Primera Clase, 715, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Antonio Tiniaeo, domiciliado en el Distrito de Panamá.

As. 2771: Copia expedida por Juan Antonio Susto, Director del Archivo Nacional, de la Escritura 659 de — de Diciembre de 1905, de la Notaría Primera de Encarnación Barraza.

As. 2772: Escritura 789 de 30 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Margarita Iglesias Franco vende a Mariano Sosa Calviño una finca y el Banco Nacional hace una cancelación parcial de hipotecas.

As. 2773: Escritura 1572 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Medlinger cancela una hipoteca a Silvia Higgins de Lea sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 821, de 6 de septiembre de este año, de esta misma Notaría, los señores Benito Ordas y Antonio Montero, disolvieron y liquidaron la sociedad de comercio que funcionaba en esta ciudad bajo la denominación de Ordas & Montero, Limitada, que fue constituida por Escritura Pública N° 305, de 1° de mayo de 1943, de esta Notaría, y que el señor Antonio Montero asume el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve y liquida.

Panamá, Septiembre 8 de 1944.

C. MARQUEZ Y.,  
Notario Público Segundo.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura pública N° 1610, de esta misma fecha y Notaría, los señores Carlos Gargallo Centol, Jesús Gargallo Centol y César Alvarez han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Gargallo Hermanos y Compañía"; y que el señor Jesús Gargallo Centol asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

R. VALLARINO CH.,  
Notario Público Primero.

(Única publicación)

## AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por escritura pública número 1563 del 31 de Agosto del año en curso, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor ELIAS COHEN, libre de todo gravamen, su establecimiento comercial denominado "EL ENCANTO", situado en el número 58 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 7 de Septiembre de 1944.

Francisco Pereira S.  
Céd. No. 47-22440.

(Tercera publicación).

## AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

- Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

## EDICTO No. 55

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Broce, varón, mayor, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de Las Tablas, ha solicitado por medio de apoderado legal el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Llano Afuera", situado en el Distrito de Las Tablas de

tres hectáreas cinco mil ochocientos metros cuadrados (3 Hcts. 5800 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Claudio Vásquez, callejón de por medio; Sur, cerco de Manuel Barahona; Este, cerco de Juan Barrios, y Oeste, camino de Llano Afuera a Las Tablas.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 11 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,  
GUILLELMO ESPINO.  
El Secretario, Oficial de T. y Bosques, Srío. ad hoc,  
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8  
(Asunto Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por este medio emplaza a la señora Elsie Nicholson Castleton, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposo James B. West.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez del Circuito,  
El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

## EDICTO No. 14

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Manuel Antonio Donado, ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de Ciento Treinta y Tres Hectáreas, con Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados, denominado "Mata-Ahogado", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé y alinderado así:

"Norte, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y caminos del Matahogado; Sur, terrenos nacionales y Oeste, terreno ocupado por Chabelo de la Cruz, faldas del Cerro Tigre y terrenos nacionales."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,  
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario, ad hoc,

Pacífico George F.,  
Oficial de Tierras y Bosques.

(Tercera publicación).

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de octubre próximo, a las ocho (8) de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del carro perseguido en el juicio ejecutivo seguido por R. E. Hopkins contra Demóstenes Rodríguez, y que a continuación se describe: "Carro marca Studebaker, modelo 1940, número del motor 56866, placa de Panamá, de 1942 distinguida con el número 3-391, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Los asientos sin cojines; la puerta delantera derecha no tiene "recostadero"; el vidrio de la puerta izquierda de atrás está roto como también el de la luz de

atrás; no tiene carburador; ni batería; cuatro varillas de los ventiladores están rotas; el guarda-fango delantero izquierdo está roto y los dos de atrás presentan abolladuras; los cables de los frenos están en mal estado".

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B. 200.00), valor fijado por los peritos a dicho bien, siendo postura admisible en el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente consigne en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor fijado como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación y dentro de esa misma hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ALEJANDRO FERRER S.,  
Secretario.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Solís Solís, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: .....  
En mérito de lo anterior, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Pablo Solís Solís, varón, mayor de edad, panameño, y vecino que fué de esta ciudad, desde el día 13 de Julio del presente año, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija natural reconocida, Ana María Solís Solís; y, ORDENA:

Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio correspondiente; y,

Que se tenga como parte en el juicio de sucesión al señor Administrador Provincial de Rentas Internas.

Con los cargos de Ley y para los efectos a que se contrae el mandato que se otorga, téngase al Lic. Juan B. Cervera, como apoderado especial de Ana María Solís Solís.

Notifíquese y cópiése.—(fdo.) Ramón A. Castellero C., Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) J. M. Pérez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todos los que se crean tener derecho en la sucesión lo hagan valer oportunamente y copias de él se entregan a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad como lo ordena la ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico, Paulino y José de la Rosa Cascante, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. — David, veintuno (21) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: .....  
Como se observa que el petente ha acompañado las pruebas que exige el artículo 1621 del Código Judicial,

el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

1º Que están abiertas las sucesiones intestadas de José de la Rosa, Paulino y Federico Cascante desde el 15 y 29 de Agosto de 1928 y 14 de Noviembre de 1943, fecha en que tuvieron lugar sus defunciones, respectivamente;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Joaquina Cascante e Inés Cascante de Gallardo.

De consiguiente, se ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) Dora G. de Lastra, por el Secretario, el Oficial Mayor."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copias de él, se han entregado al interesado, para su correspondiente publicación.

David, 24 de Agosto de 1944.

El Juez,

F. ABADIA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Dora G. de Lastra.

(Unica publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintiocho (28) de Agosto, se ha señalado el día veintinueve (29) del venturo mes de Septiembre, para que tenga lugar entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde el remate del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Emérito Beitia contra José María Guerra.

Un lote de terreno en Santo Domingo, jurisdicción del distrito de Bugaba, con una cabida de ocho hectáreas de extensión superficial, más o menos, posesión de Alberto González; Sur, camino real de Quebrada Negra; Este, posesión de Felipe González, y por el Oeste, posesión de Dora viuda de Ruiz.

Este bien tiene un valor catastral de Quinientos Balboas (B. 500.00), y se hace constar que carece de título de propiedad.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría, el cinco por ciento (5%) sobre las expresadas cantidades, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

David, Agosto 31 de 1944.

El Secretario,

Edelberto E. Castillo S.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Tomasa Vega, se ha dictado el auto siguiente que, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.— Santiago, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: .....  
Comprobada como se encuentra la defunción de Tomasa Vega y que es su hija legítima, en primer grado de consanguinidad, línea descendente, Juana Gómez o Juana Baulista Gómez, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Tomasa Vega, desde el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Juana Bautista Gómez, como hija legítima de la causante;

Tercero: Orden de que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todo el que tenga interés en él.

Por tanto se ordena que la parte resolutive de este auto sea puesto en conocimiento del público por medio de edictos, publicados en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, y se fije en lugar público de este Despacho, en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación, a fin de que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, José María Vergara.—El Secretario, David Ramos M."

En cumplimiento del Artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y sendas copias se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario,

David Ramos M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, soltero, operador de bombas, blanco, vecino y residente de Nuevo Cristóbal en el mes de Octubre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 30 de Octubre del año próximo pasado, resolución de fecha 30 de Mayo último en la que fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas (\$100.00) su fiador Edward K. Wilburn por no haberlo presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que preedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Baltazar Gómez, colombiano, mayor, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la Justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Vicente Salcedo, de generales desconocidas, al cumplimiento de Un Año de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. En vista de que el reo Salcedo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Funcionamientos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 43, 319, inciso 2º, y 320 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Vicente Salcedo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, solte-

ro, ayudante de mecánica, con residencia en "Fort Sherman", Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: .....  
En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y actualmente prófugo, al cumplimiento de la pena de Diez y Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con el presente caso, o sea desde el 30 de Mayo del año próximo pasado, hasta el 23 de Junio del mismo año.

En vista de que el reo Aranda ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Luis Alberto Aranda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Consta en este proceso que el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en la noche, tuvo lugar una riña en el Cabaret "Mikey Mouse", centro de diversión que funciona en esta ciudad, siendo los protagonistas los soldados norteamericanos Joseph Mitchell y Ernest Lynch, por un lado, y por el otro, los Agentes de Policía Leonidas Arciniegas, Luis Antonio Bernal e Ignacio Pino. Como resultado de esta trifulca resultó el soldado Lynch con una herida en la cabeza y el Agente Bernal con una fractura en la mano derecha.

Con los dictámenes médicos que corren a fojas 21 y 39, se comprueba que Ernest Lynch no tuvo incapacidad alguna, mientras que Bernal tuvo una de treinta (30) días, siendo este certificado la base de la causa que hemos de analizar.

Cumplidas con las formalidades correspondientes a los procedimientos penales, este Tribunal por auto que dictó el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, abrió causa criminal en contra de Joseph Mitchell y Ernest Lynch por el delito de "Lesiones Personales"; pero al tratar de notificarles a dichos sindicados el auto de enjuiciamiento que en contra de ellos se había dictado, no fué posible localizarlos, por lo que fué necesario emplazarlos por edictos.

En la audiencia pública el señor Representante del Ministerio Público, solicitó la condena de Mitchell y Lynch, exponiendo como principio de su alegato que el cuerpo del delito se encontraba suficientemente comprobado con el certificado médico que suscribió el Dr. Félix Stanzola, visible a fojas 39, Médico que le tocó atender el caso en el Hospital "Amador Guerrero"; además, porque la responsabilidad de los acusados está demostrada, ya que los Agentes Pino, Arciniegas y Núñez puntualizan a Mitchell y Lynch, como los únicos agresores de Bernal.

La defensa se expresó en desacuerdo con la solicitud del señor Personero Municipal, manifestando que si existían testigos Policias que acusaban a Mitchell y a Lynch como responsables de la pelea ocurrida en el Cabaret "Mikey Mouse", en la fecha expresada, también habían militares que indicaban a los Agentes de Policía como responsables de aquella riña, concepto que ha desestimado el Tribunal, porque en el expediente sólo se encuentra la declaración del Patrol Lucian Hopkin a fs. 17, en la cual les hace cargo a los policías de haber golpeado a los mencionados soldados; mientras que son varios los testigos que coinciden en sus afirmaciones, mostrando a Joseph Mitchell y a Ernest Lynch como los verdaderos responsables de la herida causada al Agente Luis Antonio Bernal en momento en que cumplía con su deber.

El Tribunal considera atinado el concepto del señor Personero Municipal, porque en este caso se han llenado todos los requisitos que requieren el artículo 2153 del Código Judicial para dictar un fallo condenatorio.

La disposición infringida es el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal que señala pena de reclusión de ocho meses a tres años; el Tribunal estima aplicable una pena discrecional de diez meses para cada uno de los reos, con la única reducción de la sexta parte para Joseph Mitchell, por ampararlo el artículo 57 del Código invocado, pues cuenta con diez y nueve años de edad, según lo expuesto por él en su indagatoria.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones Personales" a Joseph Mitchell, norteamericano de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, y lo CONDENA a la pena principal de ocho meses con diez días de reclusión, y a Ernest Lynch, norteamericano, de veintidós años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Gatún, Zona del Canal, y lo CONDENA a la pena principal de diez meses de reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesorias.

A los reos hay que descontarles el tiempo que estuvieron detenidos provisionalmente en la forma detallada a continuación: Mitchell desde el 18 de Septiembre al 10 de Octubre de 1941, y Lynch desde el 18 de Septiembre hasta el 9 de Octubre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, 57, e inciso 2º del 319 del Código Penal; 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)